



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

**AUTO No. 20267120074205 de 22 de Julio de 2026**

**EXPEDIENTE No. 20247125401003131E**

*"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el los Decretos 4062 del 31 de octubre de 2011, el Decreto 1067 de 2015; Decreto 1743 del 31 de agosto del 2016; y la Resolución 3167 del 25 de octubre del 2019, Resolución 2357 del 29 de septiembre del 2020, **Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025**, procede a conocer y ordenar la apertura de la actuación administrativa en materia migratoria al (la) ciudadano (a) **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia** en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia; con el fin de establecer las existencias de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

Que, mediante informe de caso **No. 20247120049653 de 13 de Marzo de 2024**, presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia** en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

*"Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:*

*1 (...)*

*2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*

*3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)*

**"Artículo 2.2.1.11.7.6. Del control migratorio.** *En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos,*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

*verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".*

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado:

#### **ORDENA**

**PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el (la) ciudadano (a) **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia** en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

**SEGUNDO:** Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **LAURA LUCÍA ESCOBAR TOLEDO**, Oficial de Migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado.

**TERCERO:** Allegar como material probatorio el informe **No. 20247120049653 de 13 de Marzo de 2024** y sus anexos.

**CUARTO:** Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

**QUINTO:** Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

**SEXTO:** Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE**



**HELMAN HUMBERTO CARREÑO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**  
**REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

**Proyectó y Elaboró:** Laura Lucía Escobar Toledo - Oficial de Migración - Grupo de Verificación Migratoria Especializado - Regional Aeropuerto el Dorado.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120074215 del 22 de Julio de 2026

EXPEDIENTE No. :20247125401003131E

INVESTIGADO :KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia

ASUNTO :FORMULACIÓN DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y la Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, **Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025**, procede a conocer y ordenar la formulación de cargos en materia migratoria al (la) ciudadano (a) **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia** en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia, por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que, mediante informe de caso No. **20247120049653 de 13 de Marzo de 2024**, rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia** en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con **NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia**, manifestando que no presenta sello de ingreso al país en su pasaporte y su deseo de resolver su situación migratoria.

Que, con las conductas descritas por el (la) citado (a), la administración infiere que pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 numeral 2 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

Que, lo anterior se evidencia en la inobservancia del deber de control migratorio en el momento de ingreso al país, en el pasaporte a nombre del (la) ciudadano (a) **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia** en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con **NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia**.

Continuación de Auto

**CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS****PRIMER CARGO**

Con el comportamiento descrito anteriormente el (la) ciudadano (a) **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia**, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4. Ingreso irregular.** *Considérese irregular ingreso territorio nacional en los siguientes casos:*

1. *Ingreso al país por lugar no habilitado.*
2. ***Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo u omitiendo el control migratorio***
3. *Ingreso al país sin correspondiente documentación o con documentación falsa.*

*(Negrilla fuera de texto)*

(...)

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que una vez consultado el Sistema de Información Misional Platinum, el (la) investigado (a) no presenta movimiento migratorio de ingreso al país.

En caso de ser hallado (a) responsable por la inobservancia del deber de control migratorio en el momento de ingreso al país, el (la) ciudadano **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia**, será merecedor (a) de la sanción económica cuya causal se encuentra establecida en el artículo, 2.2.1.13.1. Numeral 11 literal c) del Decreto 1067 de 2015, y en la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020, que indican: (...)

**"Artículo 2.2.1.13.1.** *El Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

*"Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:*

**11.** *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales"*

(...)

En consonancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que cita: (...)

Continuación de Auto

**Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020**

**Artículo 15. Clasificación de las infracciones.** Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

**Infracciones Leves:** Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así: (...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). Para nacionales, en cualquier caso. (...)

**SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO**

El cargo citado anteriormente, se halla fundamentado en el informe de caso No **20247120049653 del 13 de Marzo de 2024**, presentado por los Oficiales de Migración adscritos a la Oficina de Información de Migración Colombia - Regional Aeropuerto El Dorado, donde da cuenta de la presunta omisión al control migratorio en la que se encuentra el (la) ciudadano (a) **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia. en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia**

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias Especializadas de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

**ORDENA**

- PRIMERO:** Formular cargos en contra del (la) ciudadano (a) **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia, en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.
- SEGUNDO:** Notificar personalmente al (la) ciudadano (a) **KALI VASQUEZ LARA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018439397 y nacional de Colombia, en representación del menor GABRIEL VASQUEZ LARA identificado con NUIP N° 1010846324, nacional de Colombia** conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- TERCERO:** Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

Continuación de Auto

**CUARTO:** Contra el presente auto no proceden recursos de ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HELMAN HUMBERTO CARREÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA  
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

**Proyectó y Elaboró:** Laura Lucía Escobar Toledo - Oficial de Migración - Grupo de Verificación Migratoria Especializado - Regional Aeropuerto el Dorado